

Resolución de la Consejera de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad, por la que se aprueba la convocatoria para la concesión de subvenciones a municipios con más de 5.000 habitantes y mancomunidades de la Comunidad Autónoma de Cantabria, con el fin de impulsar Oficinas de Atención e Información a las Mujeres, en el año 2026.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5.2 del Estatuto de Autonomía para Cantabria, aprobado por Ley Orgánica 8/1981, de 30 de diciembre, corresponde al Gobierno de Cantabria promover las condiciones para que la igualdad entre las mujeres y los hombres que habitan en la región sea real y efectiva, eliminando los obstáculos que impidan la participación de la ciudadanía en la vida política, económica, cultural y social.

La Comunidad Autónoma de Cantabria según el artículo 24.22 del Estatuto de Autonomía para Cantabria, aprobado por Ley Orgánica 8/1981, de 30 de diciembre, tiene competencia exclusiva en materia de promoción de la igualdad de la mujer, habiendo sido transferida dicha competencia mediante Real Decreto 235/1985, de 6 de febrero, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Cantabria, en materia de protección a la mujer.

Asimismo, en desarrollo de tales competencias, con fecha 1 de abril de 2004 se aprobó la Ley de Cantabria 1/2004, de 1 de abril, Integral para la Prevención de la Violencia contra las Mujeres y la Protección a sus Víctimas, cuyo artículo 13 establece que el Gobierno de Cantabria, en colaboración con otras Administraciones, garantizará asesoramiento jurídico y atención integral y gratuita a las víctimas de violencia de género o personas que legalmente las representen y a sus hijos e hijas o personas sujetas a su tutela o acogimiento, a través de un centro de información y atención integral. Dicha ley ha sido desarrollada por el Decreto 64/2006, de 8 de junio, cuyo artículo 42 indica que la Consejería competente en promoción de la Igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres promoverá, en colaboración con las Administraciones Locales, la apertura de Oficinas de Atención e Información a las Mujeres en aquellos municipios de más de 10.000 habitantes que no dispongan de ellas.

La Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria exige que las subvenciones y ayudas con cargo a créditos presupuestarios que no tengan asignación nominativa y que afecten a un colectivo de beneficiarios potenciales, generales o indeterminados, deberán concederse de acuerdo con criterios de publicidad, libre concurrencia y objetividad.

En su virtud, se aprobó la Orden ISO/09/2024, de 24 de junio, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a municipios con más de 5.000 habitantes y mancomunidades de la Comunidad Autónoma de Cantabria, con el fin de impulsar Oficinas de Atención e Información a las Mujeres, en la que se extiende el apoyo a la apertura o puesta en marcha y/o funcionamiento y mantenimiento de las citadas Oficinas a todos los municipios con más de 5.000 habitantes, ampliando así el número de posibles entidades beneficiarias de la subvención, así como el de destinatarias de los servicios de las oficinas.



Las subvenciones previstas en esta convocatoria podrán ser cofinanciadas al 60 por ciento por la Unión Europea a través del Fondo Social Europeo Plus para el periodo 2021-2027. De conformidad con lo dispuesto en el Apartado 6 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, las subvenciones establecidas en esta convocatoria se registrarán, sin perjuicio de la ya citada, por la siguiente normativa:

- a) Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo de 24 de junio de 2021, por el que se establecen las disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo Plus, al Fondo de Cohesión, al Fondo de Transición Justa y al Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura, así como las normas financieras para dichos Fondos y para el Fondo de Asilo, Migración e Integración, el Fondo de Seguridad Interior y el Instrumento de Apoyo Financiero a la Gestión de Fronteras y la Política de Visados.
- b) Reglamento (UE) 2021/1057 del Parlamento Europeo y del Consejo de 24 de junio de 2021, por el que se establece el Fondo Social Europeo Plus (FSE+) y por el que se deroga el Reglamento (UE) n.º 1296/2013.
- c) Así mismo, será de aplicación lo dispuesto en la Orden TES/106/2024, de 8 de febrero, por la que se determinan los gastos subvencionables por el FSE+ durante el período de programación 2021-2027.

Por otro lado, respecto a la parte de la subvención no financiada por el FSE+, procede referirse al Pacto de Estado contra la Violencia de Género, aprobado por el Congreso de los Diputados en su sesión plenaria de 28 de septiembre de 2017, y respecto al cual la Conferencia Sectorial de Igualdad aprobó en Tenerife el 22 de julio de 2022 el acuerdo relativo al establecimiento de un marco de actuación conjunta que garantice la estabilidad y permanencia de las políticas públicas y los servicios que se derivan del Pacto de Estado contra la Violencia de Género. Dentro de las medidas que se incluyen en el Pacto, en el Eje 3, perfeccionamiento de la asistencia, ayuda y protección a las víctimas, se contempla en particular la medida número 178, Incrementar la atención a las víctimas en las zonas rurales, con un mayor número de centros de acogida y/o de información, en coordinación con las Comunidades Autónomas.

Por todo ello y en uso de las facultades conferidas en los artículos 23.1 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria y 35. f) de la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria, conforme al procedimiento previsto en el artículo 50.1.d) de la misma.

RESUELVO

Apartado 1. Objeto y finalidad de la convocatoria.

1. La resolución tiene por objeto aprobar la convocatoria para la concesión subvenciones a municipios con más de 5.000 habitantes y mancomunidades de la Comunidad Autónoma de Cantabria, con el fin de impulsar Oficinas de Atención e Información a las Mujeres, desde el 1 de enero de 2026 al 31 de diciembre de 2026.



2. La resolución de convocatoria se lleva a cabo al amparo de las bases aprobadas en la Orden ISO/09/2024, de 24 de junio, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a municipios con más de 5.000 habitantes y mancomunidades de la Comunidad Autónoma de Cantabria, con el fin de impulsar Oficinas de Atención e Información a las Mujeres, publicada en el Boletín Oficial de Cantabria nº 127, de 2 de julio de 2024.

Apartado 2. Régimen de concurrencia competitiva.

La concesión de las subvenciones se encuentra sometido a un régimen de concurrencia competitiva, de acuerdo con lo establecido en los apartados 1 y 2 del artículo 22 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, sometiéndose su valoración a los baremos que establece la Orden ISO/09/2024, de 24 de junio, y teniendo como límite la disponibilidad presupuestaria existente.

Apartado 3. Financiación.

1. Las subvenciones a conceder durante el año 2026 tendrán una cuantía máxima de CIENTO CINCUENTA MIL EUROS (150.000,00 €) y se abonarán con cargo a la partida presupuestaria 07.07.232B.461 "Promoción de la igualdad entre mujeres y hombres" del presupuesto de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2025, prorrogado en base al Decreto 92/2025, de 23 de diciembre, hasta la aprobación y entrada en vigor de la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para 2026.

2. Esta subvención es compatible con la percepción de otras subvenciones, ayudas procedentes de cualesquiera Administración o ente público o privado, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales dentro de los límites contemplados en el artículo 34 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

3. Las subvenciones contempladas en esta convocatoria se inscriben dentro de la programación del Fondo Social Europeo Plus para el período 2021-2027, que cofinancia al 60 % estas actuaciones, a través del Programa ES - FSE+ C.A. Cantabria 2021-2027 (CCI 2021ES05SFPR010), aprobado mediante Decisión de la Comisión Europea C (2022)9694, de 15 de diciembre de 2022; Prioridad: 2. Inclusión social y lucha contra la pobreza. Objetivo específico: ESO4.11. Mejorar la igualdad y la oportunidad del acceso a unos servicios de calidad, sostenibles y asequibles, incluidos los servicios que propicien el acceso a la vivienda y unos cuidados centrados en las personas, especialmente la sanidad; modernizar los sistemas de protección social, especialmente el fomento del acceso a la protección social, con una atención particular a los niños y los colectivos desfavorecidos; mejorar la accesibilidad, también para personas con discapacidad, la efectividad y la resiliencia de los sistemas de asistencia sanitaria y de dependencia; (FSE+). Línea de actuación: 2.K.01. Programa para impulsar la participación activa de las mujeres, en colaboración con entidades locales o mancomunidades.

Apartado 4. Proyectos subvencionables.

1. Se subvencionarán exclusivamente los proyectos que tengan por objeto la promoción de la apertura o puesta en marcha y/o funcionamiento y mantenimiento de Oficinas de Atención e



Información a las Mujeres, de acuerdo con los gastos subvencionables, exclusiones y limitaciones previstos en el artículo 2 de la Orden ISO/09/2024, de 24 de junio.

Las actuaciones que se desarrollen se enfocarán en:

- a) Realizar actividades de prevención, detección precoz y seguimiento de las mujeres que se encuentran en una situación de maltrato y/o vulnerabilidad psicosocial.
- b) Informar, asesorar y apoyar a mujeres en materia de empleo, ayudas económicas, servicios de conciliación y programas de salud.

2. El número de proyectos a subvencionar se limita a uno por entidad.

Apartado 5. Requisitos para obtener la condición de entidad beneficiaria.

1. Podrán obtener la condición de entidad beneficiaria de estas subvenciones:

- a) Municipios de la Comunidad Autónoma de Cantabria con más de 5.000 habitantes, que no formen parte de las mancomunidades a que se refiere el siguiente apartado, tomando como referencia del tamaño del municipio la prevista en el artículo 3.1.a) de las bases reguladoras.
- b) Mancomunidades legalmente constituidas, integradas exclusivamente por municipios pertenecientes a la Comunidad Autónoma de Cantabria que tengan competencias en alguna de las obras y servicios señaladas a continuación: servicios sociales, ámbito y acción social, evaluación y atención a personas en riesgo de exclusión social, promoción de la igualdad de oportunidades y prevención de la violencia contra la mujer.

2. No podrán obtener la condición de entidades beneficiarias quienes incurrieran en alguna de las circunstancias establecidas en el artículo 12.2 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.

3. Son obligaciones de las entidades beneficiarias las dispuestas en el Artículo 13 de la Ley 10/2006 de 17 de Julio de Subvenciones de Cantabria y el Apartado 28.6 de la ley 1/2018, de 21 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública.

Apartado 6. Solicitudes: requisitos, forma, lugar y plazo de presentación.

1. Las solicitudes, dirigidas a la consejera de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad, debidamente cumplimentadas y firmadas por la persona que ostente la representación legal de la entidad, se realizarán en el modelo oficial que se incluye como Anexo I a esta convocatoria.

El modelo de solicitud y el resto de modelos complementarios se encontrarán disponibles en el Portal Institucional del Gobierno de Cantabria, en su apartado Atención a la Ciudadanía 012, Ayudas y Subvenciones (<http://www.cantabria.es>).

La información relativa a la convocatoria estará a disposición de los interesados en el número 012.



2. Las solicitudes, así como toda la documentación a aportar por la entidad deberán presentarse a través del Registro Electrónico General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria disponible en la Sede Electrónica del Gobierno de Cantabria, en la dirección electrónica <https://sede.cantabria.es/>, en cumplimiento de lo establecido en el Apartado 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3. El plazo de presentación de las solicitudes y documentación correspondiente será de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación del extracto de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de Cantabria.

4. Conforme lo previsto en el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y sin perjuicio de los derechos reconocidos en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, la presentación de la solicitud supone la prestación del consentimiento por parte de la persona o entidad interesada, para que el órgano instructor del procedimiento pueda recabar de los organismos competentes la información relativa a:

- a) El cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria.
- b) El cumplimiento de sus obligaciones frente a la Seguridad Social.
- c) El cumplimiento de sus obligaciones con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.
- d) Resto de datos o documentos emitidos o en poder de cualquier Administración Pública.

No obstante, la entidad solicitante podrá denegar o revocar de forma expresa este consentimiento, a través de comunicación escrita a la dirección general con competencias en materia de Igualdad y Mujer, manifestando su voluntad en tal sentido. En este supuesto, deberá presentar los documentos acreditativos correspondientes, siendo la no aportación de éstos, causa para requerirle de conformidad con lo dispuesto en los artículos 68.1 y 73.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

5. Asimismo, en la solicitud se hará constar las siguientes declaraciones responsables, contenidas en el Anexo I a la presente resolución de convocatoria:

- a) Declaración responsable de la entidad acreditando si se han recibido y/o solicitado otras subvenciones a otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales para la misma finalidad, señalando, en caso afirmativo, entidad concedente e importe.
- b) Declaración responsable acreditando que la entidad no está incurso en ninguna de las causas de incompatibilidad o prohibición, para obtener subvenciones, de las establecidas en el artículo 12 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.



- c) Declaración responsable acreditando que la entidad no haya sido condenada en el ámbito laboral o sancionada por infracción administrativa relacionada con la discriminación de las mujeres o violencia de género.
- d) Declaración responsable de conformidad con la minoración del presupuesto de gastos del proyecto a subvencionar, respecto del indicado en la solicitud, que pudiera realizarse por la dirección general con competencias en materia de Igualdad y Mujer, a efectos de fijación del presupuesto aceptado, en orden a una mejor consecución de la finalidad de la subvención.
- e) Declaración responsable de la veracidad de los datos reflejados en la solicitud y en la documentación que acompaña y que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para ser beneficiaria de estas ayudas.
- f) Declaración responsable de la veracidad de los datos consignados en la solicitud relativos a la cuenta bancaria de la entidad solicitante.
- g) Declaración responsable de la veracidad de que la entidad local es: un Municipio de la Comunidad Autónoma de Cantabria con más de 5.000 habitantes o, una Mancomunidad legalmente constituida, integrada exclusivamente por municipios pertenecientes a la Comunidad Autónoma de Cantabria que tenga competencia en alguna de las obras y servicios señaladas a continuación: servicios sociales, ámbito y acción social, evaluación y atención a personas en riesgo de exclusión social, promoción de la igualdad de oportunidades y prevención de la violencia contra la mujer.

Las declaraciones responsables tendrán los efectos establecidos en el artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En concreto, con la suscripción de las declaraciones responsables, la entidad interesada manifiesta, bajo su responsabilidad, que cumple con los requisitos establecidos en la orden de bases de la subvención para acceder al reconocimiento de la subvención, que dispone de la documentación que así lo acredita y que se compromete a mantener su cumplimiento hasta que se ejecute el proyecto subvencionado y se justifique de acuerdo con lo establecido en la presente resolución.

La inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento que se acompañe o incorpore en una declaración responsable, o la no presentación de la declaración responsable, determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio del derecho o actividad afectada desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

6. La solicitud se acompañará de la siguiente documentación:

- a) Anexo II: Memoria explicativa del proyecto y presupuesto del proyecto para el que se solicita la subvención. Para los proyectos que superen los 6.000 €, además, se acompañará memoria escrita extensa fuera de anexo.



- b) Anexo III: Certificación expedida por el Secretario/a-Interventor/a de la entidad local relativo a la resolución adoptada por el órgano competente por la que se acuerda solicitar la subvención regulada en la Orden ISO/09/2024, de 24 de junio.
- c) En caso de existir, relación de la plantilla del personal de la entidad que solicita la subvención, que realice las actividades objeto de subvención, con detalle de su categoría profesional.

7. No será preceptiva la presentación de aquellos documentos que ya se encuentren en poder de esta Administración, siempre que no hayan sido modificados, y que se haga constar la fecha, el órgano o dependencia en la que fueron presentados, y siempre y cuando no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento. Se exceptúan la documentación acreditativa de hallarse al corriente de las obligaciones con la Agencia Estatal de Administración Tributaria, la Tesorería General de la Seguridad Social y la Agencia Cantabra de Administración Tributaria, cuya validez es de seis meses desde su expedición.

8. Sin perjuicio de lo establecido, la dirección general con competencias en materia de Igualdad y Mujer podrá solicitar la documentación complementaria que estime oportuna.

9. Recibida la solicitud de subvención, la dirección general con competencias en materia de Igualdad y Mujer comprobará que la misma cumple los requisitos exigidos y, si presentara defectos o resultara incompleta, se requerirá al solicitante para que, en el plazo de diez días hábiles, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que si no lo hiciera se le tendrá por desistido de su solicitud y se dictará la correspondiente resolución.

Apartado 7. Instrucción y tramitación del procedimiento.

1. La instrucción del procedimiento se realizará por la dirección general con competencias en materia de Igualdad y Mujer, a través del Servicio de Violencia de Género, conforme lo previsto en el artículo 7 de la Orden ISO/09/2024.
2. La valoración de las solicitudes presentadas se llevará a cabo por un Comité de valoración, cuya composición y régimen se ajustará a lo dispuesto en el artículo 7 de la Orden ISO/09/2024.
3. Se podrá instar de las entidades interesadas la reformulación de sus solicitudes, de conformidad con el artículo 27 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 7 de julio, y en la forma que establecen las bases reguladoras de la subvención en su artículo 7.7.b), a fin de ajustar los programas y proyectos subvencionables al importe fijado en la propuesta provisional de resolución, en caso que dicho importe fuera inferior al que figure en la solicitud.
4. La resolución de concesión de las subvenciones corresponde a la consejería competente en Igualdad y Mujer, previa propuesta del órgano instructor.

Apartado 8. Criterios de valoración.

Los proyectos y actuaciones incluidos en las solicitudes serán valorados atendiendo a los siguientes criterios:



1. Según el tipo de proyecto:

	PUNTUACIÓN
Apertura o puesta en marcha de nuevas oficinas	25 puntos
Funcionamiento y mantenimiento de oficinas ya existentes en el año anterior	35 puntos

2. Aportación de medios económicos propios cuantificables al proyecto, hasta 20 puntos:

Porcentaje aportación	PUNTUACIÓN
Desde 5% hasta 10%	4 puntos
Más de 10% y hasta 20%	8 puntos
Más del 20% y hasta 40%	12 puntos
Más del 40% y hasta 50%	16 puntos
Más del 50%	20 puntos

3. Se valorarán las condiciones de contratación del personal dedicado a la Oficina de Atención e Información a las Mujeres, considerando el nº total de horas dedicadas por los/as trabajadores/as contratados/as, hasta 20 puntos:

Condiciones de contratación	PUNTUACIÓN
Desde 450 horas y 900 horas en cómputo anual	5 puntos
Más de 900 horas y hasta 2.000 horas en cómputo anual	10 puntos
Más de 2.000 horas en cómputo anual	20 puntos

4. Se valorarán los siguientes tipos de servicios prestados en las Oficinas de Atención e Información a las Mujeres, hasta un total de 25 puntos, con la siguiente puntuación:

Tipo de Servicio prestado	PUNTUACIÓN
Social	10 puntos
Psicológico	10 puntos
Jurídico	5 puntos

Apartado 9. Resolución y notificación.

1. La resolución y notificación del procedimiento se realizará en el plazo máximo de cuatro meses, a contar desde el día siguiente al de la finalización del plazo de presentación de solicitudes, conforme a lo previsto en el artículo 9 de la Orden ISO/09/2024, de 24 de junio.

2. La resolución que se adopte se notificará a las entidades solicitantes de manera individual en el lugar señalado a tal efecto en la solicitud.

Apartado 10. Cuantía de la subvención.

1. La cuantía de la subvención a percibir por cada proyecto se calculará dividiendo la cuantía del crédito autorizado entre el número de puntos obtenidos por todas las solicitudes valoradas, lo que



dará el valor del punto, que habrá de multiplicarse posteriormente por la puntuación obtenida por cada proyecto. En caso de que, realizado el primer reparto resultara un sobrante, se realizarán sucesivos repartos hasta agotar la cuantía del crédito autorizado.

2. En todo caso, la cuantía a conceder estará limitada por la subvención solicitada por la entidad beneficiaria para cada proyecto presentado, no siendo preciso agotar la totalidad del crédito presupuestario disponible.

3. El importe de la subvención en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos supere el 100% del coste del proyecto subvencionado.

4. La cuantía máxima a recibir por cada entidad beneficiaria será de 30.000,00 euros.

Apartado 11. Pago.

1. Al tratarse las entidades beneficiarias de las subvenciones de entidades locales que son Administraciones Públicas contempladas en el artículo 42.2.a) del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, el pago de las subvenciones se efectuará por su totalidad inmediatamente después de la concesión, sin necesidad de justificación previa y sin que se requiera la prestación de ninguna garantía o aval, quedando sujeto a lo que se establece en el Apartado 14 de la presente convocatoria en cuanto al plazo, forma de justificación y documentación a presentar.

2. En el caso de que la entidad beneficiaria no disponga de Intervención General u órgano de control equivalente, deberá justificar la subvención conforme al régimen general previsto en el artículo 31 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.

3. Para proceder al pago, deberá quedar acreditado que las entidades beneficiarias están al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, y con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Apartado 12. Recursos.

La resolución del procedimiento agotará la vía administrativa, siendo susceptible de recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes a contar del día siguiente a la fecha de su notificación, ante el mismo órgano que los hubiera dictado, o ser impugnados directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 147 y 149 de la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Apartado 13. Obligaciones de las entidades beneficiarias.

1. Las entidades beneficiarias quedan obligadas al cumplimiento de las siguientes obligaciones de carácter general:



- a) Realizar la actividad específica que fundamenta la concesión de la subvención, en la forma y plazos establecidos en la resolución de concesión, así como el cumplimiento de los requisitos y condiciones que determinan la concesión y disfrute de la ayuda.
- b) El sometimiento a las actuaciones de comprobación por parte de la Consejería con competencias en materia de Igualdad y Mujer y, en todo caso, de comprobación y control por parte de la Intervención General y los previstos por la legislación del Tribunal de Cuentas.
- c) Comunicar, de forma detallada, a la Consejería con competencias en materia de Igualdad y Mujer la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualesquiera otra Administración o ente Público o Privado, nacional o internacional. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto se conozca y, en todo caso, con la justificación final de la aplicación dada a los fondos recibidos. Asimismo, se comunicará cualquier alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión.
- d) Hallarse, con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión, al corriente de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y de sus obligaciones frente a la Seguridad Social y con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.
- e) Comunicar en su caso a la dirección general con competencias en materia de Igualdad y Mujer con carácter previo la fecha de inicio y finalización de la actividad, los días y las horas en que se desarrollará, la localidad y el lugar de celebración por si fuera de su interés participar o difundir esta información a través de sus servicios, así como facilitar el control público que permita verificar la adecuación de las actividades a dicho programa subvencionado, permitiendo el acceso y la permanencia de la persona designada a las instalaciones durante el desarrollo de las actividades.
- f) Especificar expresamente y en lugar preferente en cada uno de los materiales, actividades, actuaciones y en la difusión a través de cualquier medio de comunicación o publicidad de cualquier índole que el programa está subvencionado por la dirección general con competencias en materia de Igualdad y Mujer del Gobierno de Cantabria, financiado con cargo a los fondos recibidos del Ministerio de Igualdad, Secretaría de Estado de Igualdad y para la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres, y cofinanciado por la Unión Europea y Fondos Europeos del Ministerio de Trabajo y Economía Social, incorporando los logotipos con el escudo de Cantabria y la leyenda, así como la imagen institucional de la Administración General del Estado, con el logo del Pacto de Estado y los emblemas de Fondos Europeos y de la Unión, con la declaración "Cofinanciado por la Unión Europea" conforme al modelo que se incluye como Anexo IV a la resolución de convocatoria. Estas actuaciones deberán contar con la aprobación de la consejería competente en materia de Igualdad y Mujer.
- g) Cuando los programas o actuaciones disfruten de otras fuentes de financiación y el beneficiario viniera obligado a dar publicidad de esta circunstancia, los medios de difusión de la subvención concedida, así como su relevancia deberán ser análogos a los empleados respecto a las otras fuentes de financiación.



- h) Justificar ante la consejería competente en Igualdad y Mujer la realización del proyecto o actividad y la aplicación al mismo de los fondos recibidos, en los términos establecidos en el Apartado 14 de la presente convocatoria. En caso contrario, indicación expresa de no haber recibido otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada.
- i) Facilitar cuanta información y documentación se le requiera desde la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, siempre que no obre en poder de ésta.
- j) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
- k) Asimismo, deberán de cumplir el resto de obligaciones establecidas en el artículo 13 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.
- l) Las entidades serán responsables de la comprobación del cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y de las obligaciones frente a la Seguridad Social de las empresas subcontratadas.

2. Además, las entidades beneficiarias y las Oficinas de Atención e Información a las Mujeres, de conformidad con el Reglamento (UE) 2021/1060, están obligadas a:

- a) Administrar a las mujeres que participan en la actuación el cuestionario del Indicador de bienestar que se recoge en Anexo VII, al inicio y al final de la actuación, trasladando a las destinatarias la obligatoriedad de cumplimentar el cuestionario y las instrucciones que en el citado Anexo se relacionan. Además, la entidad beneficiaria deberá obtener el Indicador de Participantes con mejora de su bienestar, de acuerdo a la metodología que se especifica en el Anexo VI.
- b) Asimismo, también en lo que se refiere a la información de las participantes, se deberán cumplimentar obligatoriamente los indicadores de realización que proceda de los previstos en el Anexo I del Reglamento (UE) 2021/1057 FSE+, según se detalla en el Anexo VII, Cuestionarios para indicadores, de la presente convocatoria.

Los resultados globales de los indicadores previstos en los apartados a) y b) deberán incluirse en el Anexo VI de la resolución de convocatoria, relativo a la evaluación de las actividades subvencionadas, cumplimentando los apartados que se indiquen en el mismo.

- c) Debe cumplir con los requisitos de visibilidad, transparencia y comunicación, establecidos en los Apartados 46, 47, 50 y en el Anexo IX del Reglamento (UE) nº 2021/1060:

El emblema figurará de manera destacada en todos los materiales de comunicación, como productos impresos o digitales, sitios web y sus versiones móviles, relativas a la aplicación de una operación y destinados al público o los participantes.



La declaración «Financiado por la Unión Europea» o «Cofinanciado por la Unión Europea» se escribirá sin abreviar y junto al emblema.

El tipo de letra que debe utilizarse junto con el emblema puede ser cualquiera de los siguientes tipos de caracteres: Arial, Auto, Calibri, Garamond, Trebuchet, Tahoma, Verdana o Ubuntu. No se autoriza el uso de la cursiva, el subrayado ni otros efectos de resalte.

La ubicación del texto en relación con el emblema no debe interferir con el emblema en modo alguno.

El tamaño de los caracteres utilizados deberá ser proporcional al tamaño del emblema.

El color de los caracteres será Reflex Blue, negro o blanco, en función del fondo.

El emblema no se modificará ni combinará con ningún otro elemento gráfico o texto. Si se exhiben otros logotipos junto al emblema, este tendrá como mínimo el mismo tamaño, en altura o en anchura, que el mayor de los demás logotipos. Aparte del emblema, no se utilizará ninguna otra identidad visual o logotipo para poner de relieve la ayuda de la Unión.

Además, el beneficiario deberá cumplir las siguientes cuestiones:

En el sitio web oficial del beneficiario, cuando dicho sitio web exista, y en sus cuentas en los medios sociales harán una breve descripción de la operación, de manera proporcionada en relación con el nivel de la ayuda, con sus objetivos y resultados, y destacarán la ayuda financiera de la Unión;

Proporcionarán una declaración que destaque la ayuda de la Unión de manera visible en documentos y materiales de comunicación relacionados con la ejecución de la operación, destinados al público o a los participantes;

Exhibirán en un lugar bien visible para el público al menos un cartel de tamaño mínimo A3 o una pantalla electrónica equivalente con información sobre la operación donde se destaque la ayuda de los Fondos

Apartado 14. Justificación.

1. Como norma general y de acuerdo con lo establecido en el artículo 31 y siguientes de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, la justificación se realizará de tal forma que la Administración, bajo la personal responsabilidad de quienes lo acrediten, pueda comprobar y verificar el pleno cumplimiento del fin para el que se concedió la ayuda.

2. Las entidades beneficiarias de la subvención justificarán:

- a) El destino dado a la subvención concedida.
- b) Los gastos efectuados por el importe total del proyecto, programa o actividad que lleve a cabo la entidad y para cuya financiación se conceda la ayuda.



- c) En su caso, el importe y aplicación de fondos propios de la entidad y de otras subvenciones o recursos recibidos para la financiación del proyecto objeto de subvención, así como la procedencia de estos últimos.

3. Para la justificación de los gastos subvencionables derivados de la actividad subvencionada se adoptará el sistema de costes simplificados en la modalidad de financiación a tipo fijo dispuesta en el artículo 53.1.d del Reglamento (UE) 2021/1060, en concordancia con lo dispuesto en la Orden TES/106/2024, de 8 de febrero, por la que se determinan los gastos subvencionables por el Fondo Social Europeo Plus durante el período de programación 2021-2027.

En aplicación de este sistema de costes simplificados, el coste total elegible de un proyecto estará formado por la suma de los gastos del personal que realiza actuaciones directas con los participantes, a la que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 56.1 del citado Reglamento, se añadirá un importe a tanto alzado de un 40% del mismo a fin de sufragar el resto de gastos elegibles, distintos de los costes directos de personal, en los que se pueden incurrir en la ejecución del proyecto.

En consecuencia, la Entidad deberá justificar únicamente los gastos del personal elegibles, calculándose de forma automática el coste total. A tales efectos, deberán respetarse las siguientes reglas contenidas en la citada Orden TES/106/2024, de 8 de febrero, por la que se determinan los gastos subvencionables por el FSE+:

Costes de personal.

a) Serán subvencionables en concepto de costes de personal:

1.º Las retribuciones pactadas entre el empleador y la persona trabajadora o establecidas en el convenio colectivo aplicable, con arreglo a lo dispuesto en los siguientes apartados. Se incluyen en este concepto las percepciones salariales de: el salario base, los complementos por antigüedad, los complementos por conocimientos especiales, turnicidad, nocturnidad, penosidad u otros complementos derivados de la actividad subvencionada, las pagas extraordinarias, los incentivos a la producción vinculados a la actividad subvencionada, las horas extraordinarias que sean necesarias para el desarrollo de la actividad subvencionada y los complementos de residencia.

2.º Las percepciones extrasalariales pactadas con la empresa o establecidas en el convenio colectivo aplicable para los conceptos de plus de distancia y transporte, abonadas por la empresa a los trabajadores, en relación con la actividad subvencionada, a los efectos de minorar o sufragar su desplazamiento hasta el centro de trabajo habitual.

3.º La indemnización por finalización del servicio prestado que se regula en el artículo 49.1.c) del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, así como la indemnización prevista en el artículo 53.1.b) de dicho Estatuto en relación exclusivamente con la causa prevista en su artículo 52.e), siempre y cuando el servicio o contrato esté vinculado a la operación cofinanciada por el FSE+.



4.º Las cotizaciones sociales e impuestos a cargo del trabajador y la Seguridad Social a cargo de la empresa, incluidas, en su caso, las aportaciones empresariales anuales a los planes de pensiones recogidas en las disposiciones legislativas o reglamentarias aplicables o en el convenio colectivo correspondiente.

En relación con los gastos relativos a las cotizaciones sociales, para el cálculo del importe elegible deberá descontarse el importe correspondiente a las bonificaciones o reducciones que puedan estar asociadas al pago de esa cotización.

5.º Los costes de personal derivados de contratos de servicios de personal externo, siempre que en la factura emitida por el proveedor de los servicios se identifique claramente la parte correspondiente a esos costes de personal.

b) Sin perjuicio de su subvencionabilidad por otros conceptos, no serán subvencionables como costes de personal los siguientes:

1.º La percepción salarial correspondiente a la participación en beneficios.

2.º Las prestaciones en especie, las dietas por viajes, alojamiento y manutención, así como el resto de las percepciones extrasalariales distintas de las mencionadas en la letra a) del presente apartado.

3.º Las indemnizaciones y salarios abonados en beneficio de los participantes en operaciones del FSE+, según la definición de participante del apartado 40 del artículo 2 del Reglamento (UE) 2021/1060, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021.

c) Para calcular el coste de personal, se considerará como gasto subvencionable el gasto pagado por el empleador derivado de las obligaciones laborales adquiridas para la ejecución de la operación.

Los costes de personal serán subvencionables en la medida en que el empleador haya incurrido en ellos efectivamente y se justifiquen mediante los correspondientes medios autorizados acreditativos del gasto y del pago.

En virtud de lo anterior, podrá considerarse subvencionable el gasto correspondiente a los días de ausencias que no dan lugar a situación de Incapacidad Temporal, tales como las ausencias derivadas de indisposición pasajera o asistencia a consulta médica, entre otras, al igual que los días de permiso que se establecen en el artículo 37.3 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores siempre que correspondan a personal que preste efectivamente servicios para la operación seleccionada.

Asimismo, podrán ser subvencionables los costes de los días de Incapacidad Temporal siempre que estén pagados por el empleador conforme a lo dispuesto en la normativa laboral y administrativa aplicable.

En el caso de los costes de personal calculados mediante una tarifa horaria, será subvencionable el número de horas efectivamente trabajadas y acreditadas.



d) Podrán ser subvencionables, en las mismas condiciones que se establecen en el artículo 5.1.a), los costes correspondientes al personal adicional que, en su caso, sustituya a la persona cuyo contrato haya quedado suspendido por cualquiera de las causas contempladas en el Apartado 45 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

e) Podrán ser subvencionables los costes de personal correspondientes a personas que trabajan a tiempo parcial en una operación siempre que se calculen mediante un porcentaje fijo de los costes salariales brutos, de acuerdo con un porcentaje fijo de tiempo trabajado en la operación al mes, sin que exista la obligación de establecer un sistema independiente de registro del tiempo de trabajo.

f) Los gastos directos de personal serán subvencionables siempre que cumplan la condición prevista en el artículo 16.4 del Reglamento (UE) 2021/1057, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021, por el que se establece el Fondo Social Europeo Plus (FSE+) y por el que se deroga el Reglamento (UE) número 1296/2013.

g) El cálculo de los costes salariales brutos a que se refiere el artículo 55.2.a) del Reglamento (UE) 2021/1060, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021, deberá estar sujeto a las reglas establecidas en las letras precedentes del presente apartado.

4. La justificación final de la subvención se podrá realizar hasta el día 31 de enero de 2027, presentando cuenta justificativa ante la dirección general con competencias en materia de Igualdad y Mujer, integrada por los siguientes documentos:

a) Memoria de las actividades realizadas (fechas, actuaciones, usuarias o beneficiarias, localidades, contenidos, número total de horas dedicadas por las/os trabajadoras/es de la Oficina de Atención e Información a las Mujeres y tipos de servicios (social, psicológico o jurídico) prestados en las Oficinas de Atención e Información a las Mujeres), firmada por representante legal de la entidad y resultados obtenidos.

b) Certificado del secretario/a o interventor/a del municipio o, en su caso, del Secretario/a-Interventor/a de la mancomunidad conforme al modelo que se recoge como Anexo V en la presente convocatoria, que haga constar la afectación de la subvención percibida al cumplimiento de la finalidad subvencionada, e incluyendo una relación de las facturas correspondientes a los gastos de personal realizados, indicando concepto del gasto, fecha de emisión, número de factura, nombre y N.I.F. del expedidor-proveedor, el importe de las mismas y fecha de pago.

Para la justificación documental de los gastos de personal propio deberá conservarse:

- Nombramiento como personal funcionario o contrato en caso de personal laboral/temporal para la ejecución del proyecto.
- Resolución de la autoridad competente (Alcaldía o Presidencia de la Entidad Local) en la que conste la asignación de la persona a las tareas, sus funciones y competencias y el tiempo de desempeño de las mismas.



– Las correspondientes nóminas, documentos de cotización a la Seguridad Social, así como modelo 111 del IRPF.

– Justificantes de los pagos efectuados (tanto de nóminas, cotizaciones a la Seguridad Social e IRPF), con el desglose suficiente que permita conciliar los pagos efectuados con los gastos imputados.

En caso de dedicación parcial, además de lo anterior será necesaria documentación justificativa del tiempo de desempeño efectivo de las funciones directamente vinculadas a las actuaciones.

En aplicación del sistema de costes simplificados, se entenderán imputables al importe a tanto alzado del 40% de los costes directos de personal, el resto de gastos subvencionables necesarios para llevar a cabo las actividades subvencionadas, atendiendo a la normativa aplicable nacional y comunitaria.

c) Una ficha de evaluación del proyecto realizado para la evaluación de las políticas de Igualdad en Cantabria (Anexo VI).

d) Relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y procedencia. En caso contrario, indicación expresa de no haber recibido otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada.

e) La siguiente documentación relativa a las personas participantes:

1º Los cuestionarios relativos a los indicadores de realización de cada participante de los previstos en el Anexo I del Reglamento (UE) 2021/1057 FSE+ que se detallan en el Anexo VII, Cuestionarios para indicadores, de la presente convocatoria.

2º Los cuestionarios del indicador de bienestar cumplimentados obligatoriamente, por cada una las mujeres usuarias de las Oficinas, incluido asimismo en el Anexo VII.

f) En su caso, la carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados, así como de los intereses derivados de los mismos.

Apartado 15. Revocación y reintegro.

La revocación y reintegro de las subvenciones y el régimen sancionador se regirá por lo establecido en el artículo 14 de la Orden ISO/09/2024, de 24 de junio, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a municipios con más de 5.000 habitantes y mancomunidades de la Comunidad Autónoma de Cantabria, con el fin de impulsar Oficinas de Atención e Información a las Mujeres, en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones y demás normativa aplicable.



Disposición final única. Eficacia de la convocatoria.

La resolución surtirá efectos desde el día siguiente al que se publique en el Boletín Oficial de Cantabria el extracto previsto en el artículo 20.8 a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Contra la Resolución, que agota la vía administrativa, podrá recurrirse en reposición ante el mismo órgano que la hubiera dictado en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación de su extracto en el Boletín Oficial de Cantabria o ser impugnada directamente ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria en el plazo de dos meses desde el día siguiente a la publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, a la fecha de la firma electrónica.

La consejera de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad,

Begoña Gómez del Río.

